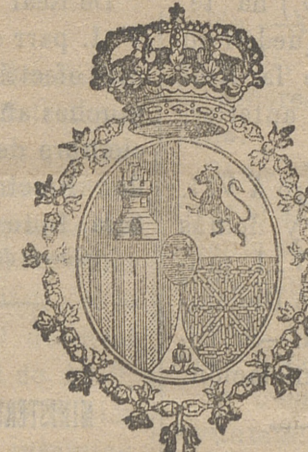




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 1.º de Enero de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 4.179.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del recurso de alza la interpuesto por D. José Toral y Sagristá contra el acuerdo de esa Direccion general, por el que se desestimó la instancia presentada por el mismo en solicitud de que se modificara el núm. 2.º del art. 3.º del reglamento de 26 de Agosto último para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros, en el sentido de que bastara para tomar parte en ellas presentar el certificado de aprobacion de los ejercicios para el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico:

Vista la consulta del Consejo de Estado, en que este alto Cuerpo es de dictamen que, si bien no procede modificar el indicado artículo para las oposiciones anun-

ciadas con arreglo al mismo, podría para las sucesivas convocatorias introducirse la modificación por estimarla de equidad:

Considerando que no siendo requisito indispensable para tomar parte en las oposiciones indicadas haber ejercido la profesion de Abogado, caso en el cual necesariamente habría obtenido el título quien á ellas concurriera; si se mantuviese la eficacia del art. 3.º del reglamento vigente para las oposiciones á Registros, se impediría tal vez que personas aptas para el desempeño del cargo concurrieran á las oposiciones, con lo cual el Estado se vería privado de sus servicios con daño de los intereses públicos:

Considerando que con lo expuesto basta para demostrar que no es necesario modificar el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuanto su art. 262 no tiene el alcance que se le atribuye, quedando reducida la cuestion á determinar si puede modificarse el 3.º del reglamento para las oposiciones, abriendo nuevamente el plazo de convocatoria para las anunciadas, ó si derechos legítimos de los demás opositores se oponen á ello, como entiende el Consejo de Estado:

Considerando que nadie puede sentirse agraviado en sus derechos al resolver en sentido favorable á la pretension del reclamante, concediendo además nuevo plazo para que puedan concu-

rrir á las oposiciones los que al terminar el plazo de la convocatoria hecha tuvieran todas las condiciones exigidas, excepto la de haber satisfecho los derechos académicos, dando así facilidades para que concurra el mayor número posible de opositores, sin que se prive de su derecho á los que ya concurrieron;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dejar sin efecto el acuerdo apelado y disponer:

1.º Que el núm. 2.º del artículo 3.º del reglamento de 26 de Agosto último se entienda redactado del siguiente modo: «Título original ó testimonio de Licenciado en Derecho civil y canónico, y si no se hubiere expedido éste, certificado del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado ha sido aprobado en los ejercicios del grado para poder obtener dicho título, sin perjuicio de que en el caso de ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Registros lo presente en la Direccion general de los Registros y del Notariado, para poder ser nombrado Registrador propietario interino.»

2.º Que se conceda un nuevo plazo de treinta días para que los que tuvieran cumplidos veinticuatro años de edad el día 12 de Noviembre último, en que venció el plazo para la presentación de solicitudes, según la convocatoria anterior, puedan solicitar tomar parte en los ejercicios, cumpliendo los demás requisitos

que exige el citado art. 3.º del reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1902.—*Dato.*—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Núm. 4.181.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

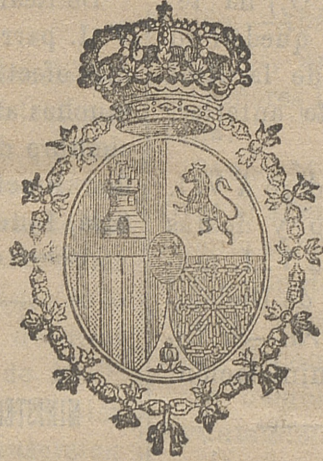
1.º Que los premios extraordinarios correspondientes al pasado año académico de 1901 á 1902 que hayan quedado sin adjudicar en los establecimientos docentes que dependen de este Ministerio, pueden ser solicitados por oposicion, que se verificará en la primera quincena del próximo Enero, por los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, efectuados desde 1.º de Octubre de 1901 á 31 de Diciembre de 1902, y

2.º Que se amplíe hasta esta última fecha el plazo concedido por el núm. 6.º de la Real orden de 5 de Junio del corriente año para todos los títulos gratuitos que no hayan sido solicitados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 4.179.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del recurso de alza la interpuesto por D. José Toral y Sagristá contra el acuerdo de esa Dirección general, por el que se desestimó la instancia presentada por el mismo en solicitud de que se modificara el núm. 2.º del art. 3.º del reglamento de 26 de Agosto último para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros, en el sentido de que bastara para tomar parte en ellas presentar el certificado de aprobación de los ejercicios para el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico:

Vista la consulta del Consejo de Estado, en que este alto Cuerpo es de dictamen que, si bien no procede modificar el indicado artículo para las oposiciones anun-

ciadas con arreglo al mismo, podría para las sucesivas convocatorias introducirse la modificación por estimarla de equidad:

Considerando que no siendo requisito indispensable para tomar parte en las oposiciones indicadas haber ejercido la profesión de Abogado, caso en el cual necesariamente habría obtenido el título quien a ellas concurriera; si se mantuviese la eficacia del art. 3.º del reglamento vigente para las oposiciones a Registros, se impediría tal vez que personas aptas para el desempeño del cargo concurrieran a las oposiciones, con lo cual el Estado se vería privado de sus servicios con daño de los intereses públicos:

Considerando que con lo expuesto basta para demostrar que no es necesario modificar el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuanto su art. 262 no tiene el alcance que se le atribuye, quedando reducida la cuestión a determinar si puede modificarse el 3.º del reglamento para las oposiciones, abriendo nuevamente el plazo de convocatoria para las anunciadas, ó si derechos legítimos de los demás opositores se oponen a ello, como entiende el Consejo de Estado:

Considerando que nadie puede sentirse agraviado en sus derechos al resolver en sentido favorable a la pretensión del reclamante, concediendo además nuevo plazo para que puedan concu-

rrir a las oposiciones los que al terminar el plazo de la convocatoria hecha tuvieran todas las condiciones exigidas, excepto la de haber satisfecho los derechos académicos, dando así facilidades para que concorra el mayor número posible de opositores, sin que se prive de su derecho a los que ya concurrieron;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dejar sin efecto el acuerdo apelado y disponer:

1.º Que el núm. 2.º del artículo 3.º del reglamento de 26 de Agosto último se entienda redactado del siguiente modo: «Título original ó testimonio de Licenciado en Derecho civil y canónico, y si no se hubiere expedido éste, certificado del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado ha sido aprobado en los ejercicios del grado para poder obtener dicho título, sin perjuicio de que en el caso de ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a Registros lo presente en la Dirección general de los Registros y del Notariado, para poder ser nombrado Registrador propietario interino.»

2.º Que se conceda un nuevo plazo de treinta días para que los que tuvieran cumplidos veinticuatro años de edad el día 12 de Noviembre último, en que venció el plazo para la presentación de solicitudes, según la convocatoria anterior, puedan solicitar tomar parte en los ejercicios, cumpliendo los demás requisitos

que exige el citado art. 3.º del reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1902.—Dato.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Núm. 4.181.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los premios extraordinarios correspondientes al pasado año académico de 1901 á 1902 que hayan quedado sin adjudicar en los establecimientos docentes que dependen de este Ministerio, pueden ser solicitados por oposicion, que se verificará en la primera quincena del próximo Enero, por los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, efectuados desde 1.º de Octubre de 1901 á 31 de Diciembre de 1902, y

2.º Que se amplie hasta esta última fecha el plazo concedido por el núm. 6.º de la Real orden de 5 de Junio del corriente año para todos los títulos gratuitos que no hayan sido solicitados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1902.—*M. Allendesalazar*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1902.)

Núm. 4.191.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vista la Real orden de 8 de Agosto último, referente al proyecto de reglamento organizando el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos y los servicios encomendados á estos funcionarios:

Resultando que se han cumplido los trámites que se contienen en los números 1.º y 2.º de la citada Real orden:

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, en cumplimiento de lo que previene el núm. 3.º de la misma, dicho alto Cuerpo consultivo no ha emitido todavía su ilustrado y respetable dictamen:

Resultando que por no haberse cumplido ese trámite no ha podido publicarse el reglamento definitivo en la *Gaceta* antes del 1.º de Diciembre, con arreglo á lo que se determina en el apartado 4.º de la ya citada Real orden:

Considerando que no habiéndose dado cumplimiento á los trámites que la misma Real orden fija y determina, se hace imposible poner en vigor el reglamento desde 1.º de Enero de 1903, á tenor de lo dispuesto en el número 4.º de la Real orden de referencia:

Considerando que por el Gobierno anterior, y con fecha 23 de Octubre último, se presentó á la deliberación y aprobación de las Cortes un proyecto de bases de reforma de la ley Municipal, cuyo proyecto afecta á la reglamentación del Secretariado:

Considerando que el Gobierno de S. M. someterá al examen de los Cuerpos Colegisladores proyectos de modificación profunda del organismo municipal:

Considerando que no puede pasar inadvertida para este Ministerio la existencia de la citada Real orden, en cuyas disposiciones pudieran quererse fundar determinados derechos que, al pretender hacerse efectivos, perturbarían la manera de funcionar de los actuales Ayuntamientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer queden en suspenso los efectos de la Real orden de 8 de Agosto anteriormente citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1902.—*A. Maura*.—Sr. Director general de Administración.

Núm. 4.192.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Real decreto de 19 de Septiembre último, que reorganizó el Instituto Agrícola de Alfonso XII, la variación del plan de estudios por el que se venía rigiendo la enseñanza de la carrera de Ingeniero agrónomo, y vista la comunicación que con fecha 16 del actual dirige á este Ministerio el Director de dicho establecimiento, á la que acompaña dos disposiciones transitorias redactadas después de oír á la Junta de Profesores, en atención á la solicitud que le habían dirigido varios aspirantes á ingreso en la Sección de Ingenieros, que tienen aprobadas algunas de las asignaturas físico-naturales que por el nuevo plan constituyen la enseñanza dentro de la Escuela; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por este solo curso se permitirá el examen de ingreso de las asignaturas correspondientes á la Sección de Ciencias físico-naturales, que han pasado á formar parte de la carrera de Ingeniero agrónomo, á cuantos tengan aprobada alguna de ellas; entendiéndose que los que no las aprueben en las convocatorias de Junio y Septiembre próximas, se someterán en un todo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Septiembre.

2.º Que los que aprobasen el completo de las asignaturas de la Sección de ciencias físico-naturales en unión de todas las de exactas, podrán matricularse en el curso preparatorio de la carrera y cursar la misma, con arreglo al plan de estudios que venía rigiendo hasta la fecha del Real decreto indicado; admitiéndoseles además las certificaciones de Centros oficiales de enseñanza que acrediten la aprobación de los idiomas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1902.—*Vadillo*.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 25 de Diciembre de 1902.)

NUM. 4.180.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Con el fin de activar en cuanto sea posible la reorganización del Registro de actos de última voluntad, según previene el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1900, y teniendo en cuenta que excediendo de un millón el número de asientos que han de transcribirse en las tarjetas con las cuales ha de constituirse el expresado Registro, no sería posible terminar la ordenada reorganización en muchos años, dado el escaso personal que en este Centro directivo puede dedicarse á tal trabajo, y que distribuido éste entre todos los Notarios de España, podría, dado su reconocido celo, realizarse en muy breve plazo, ofreciendo además mayor garantía de exactitud en los datos que en ellas han de consignarse el tomarlos directamente de los mismos protocolos en que constan los testamentos, que transcribirlos de las antiguas hojas matrices que hoy constituyen el referido Registro; esta Dirección general ha acordado:

1.º Que cada uno de los Notarios y Archiveros de protocolos de ese Colegio proceda á consignar en las tarjetas que al efecto le serán facilitadas los datos que las mismas expresan referentes á los actos de última voluntad enumerados en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, que figuren en los protocolos que tengan á su cargo, correspondientes á los años de 1886 á 1898, ambos inclusive.

2.º Que los Decanos de los Colegios notariales en cuyo territorio están facultados los Curas párrocos por ley, fuero ó costumbre para autorizar testamentos, procedan asimismo á consignar en las tarjetas los datos de los otorgados ante ellos durante el mismo período de tiempo, tomándolos de los partes que deben conservar archivados, ó en su defecto de las

hojas en que han debido llevar el Registro.

3.º Que los gastos de correo que ha de originar á los Decanos que no tienen franquicia para la correspondencia á los Notarios y los que ocasione la remisión y devolución de tarjetas, se satisfagan con cargo al art. 1.º, cap. 6.º, sección 3.ª del presupuesto vigente, debiendo á este efecto elevar la correspondiente cuenta á esta Dirección general, después de terminado el servicio.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los Notarios de ese Colegio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1902.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.—Sr. Decano del Colegio notarial de.....

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 4.229.

Comision mixta de Reclutamiento y Reemplazo DEL EJERCITO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

A los Reverendos Curas párrocos y señores Jueces municipales de esta provincia, se previene el ineludible deber que tienen de remitir á esta Comision durante el mes de Enero, las relaciones de los individuos que deben ser comprendidos en el alistamiento de este año, que son los mozos que cumplan la edad de veinte años durante el presente de 1903.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de dichos señores Curas párrocos y Jueces municipales, rogándoles especial cuidado en este servicio para evitar perjuicios á los interesados y se encarece á los señores Alcaldes que den conocimiento de esta Circular á los señores Párrocos y Jueces de sus respectivas localidades.

Valladolid 2 de Enero de 1903.

El Gobernador,

Santos Cuadros.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 4.210.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el art. 29 del Real de-

creto de 26 de Abril de 1900 sin que se haya reproducido reclamacion alguna á las once horas del día 6 del próximo mes de Febrero tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial bajo la Presidencia del señor Alcalde ó Delegado al efecto y de un señor Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento la subasta pública por pliegos cerrados que serán admitidos durante el término de media hora para la construcción de 55 sepulturas de 8.^a clase en el cuadro núm. 27 del Cementerio Católico de esta Ciudad.

El tipo de la subasta es el de 12.869 pesetas 19 céntimos, importe del presupuesto de contrata y las proposiciones se limitarán á hacer la baja de la subasta, regulándola por el tanto por ciento de dicho importe con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F... de T..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., enterado de los planos, pliegos de condiciones y presupuesto del proyecto de construcción de sepulturas en el cuadro 27 del Cementerio Católico de Valladolid se compromete á ejecutar las obras, con sujecion á aquellos documentos, haciendo la rebaja de..... (tanto en letra), por ciento del presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente.)

La fianza provisional que habrá de constituir cada licitador que desee tomar parte en la subasta será de 643 pesetas, 5 por 100 del tipo de subasta y que se retendrá á los postores hasta que se apruebe ó adjudique definitivamente aquella, reteniéndose la del mejor postor, hasta que se verifique el depósito definitivo que consistirá en la cantidad de 1.286 pesetas y 19 céntimos.

Los gastos de los anuncios y demás que origine el expediente serán de cuenta del contratista.

El expediente con los planos, pliegos de condiciones y presupuesto se halla de manifiesto en la Secretaria de la Seccion de Obras durante las horas oficina para los que deseen examinarle.

Valladolid 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, A. Queipo.

1

Núm. 4.221.

Acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento contratar el suministro de seiscientos quintales métricos de paja con destino á la manutencion del ganado del Parque de policía, se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los interesados ante la Excmo. Corporacion municipal, las reclamaciones que consideren oportunas en contra de la celebracion de la expresada subasta, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, A. Queipo.

Núm. 3.080.

Melgar de Arriba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal en el segundo trimestre de 1902.

Núm. 21.—Sesion del día 3 de Abril.—Presidencia del Sr. Alcalde.—Aprobada el acta de la anterior, negáronse á suscribirla los señores Leal, Huidobro y Corona.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes actual, acordándose publicar el estado de los recaudados é invertidos en el primer trimestre.

Se acordó alzarse para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ó Tribunal que corresponda, de la resolucion del señor Gobernador civil, fecha 29 de Marzo último, aprobando con fallo absolutorio las cuentas municipales del ejercicio de 1895 á 96, por cinco votos contra tres, por considerarla lesiva á los intereses municipales.

Quedó enterada la Corporacion de haberse formalizado el contrato de arriendo del impuesto de correduría sobre el vino y aguardiente prestándole su conformidad.

Núm. 22.—Ordinaria del 10 de Abril.—Presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Pedro Bajo.—Aprobada el acta de la anterior que se negaron á suscribirla los señores Leal, Huidobro y Corona.

Núm. 23.—Ordinaria del 17 de Abril.—Presidencia del Sr. Al-

calde.—Aprobada el acta de la anterior, se negaron á firmarla los señores Leal, Huidobro y Corona.

Se acordó por unanimidad autorizar al agente de este Ayuntamiento para recoger de la Administracion de Contribuciones las cédulas personales del corriente año y documentos cobratorios.

Se nombró al Secretario del Ayuntamiento para que se encargue de la expencion y cobranza de las citadas cédulas, abonándole la llenadura y premio de recaudacion.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el primer trimestre y que se remita copia al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó clasificar de incobrables á varios contribuyentes deudores por el impuesto de consumos y Pasto y Roza del año 1900 hasta la fecha en cantidad total de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas y sesenta y dos céntimos exponiéndose una lista al público por término de cinco días.

Se aprobaron varios pagos por gastos de viajes á la Capital de provincia y otros conceptos.

Se acordó autorizar al Alcalde y Secretario para practicar cuantas gestiones sean necesarias al mejor éxito de interponer los recursos contra la aprobacion de las cuentas municipales de 1895 á 96 y 1896 á 97, y que agotada la consignacion del capítulo de imprevistos, se haga un anticipo del peculio particular de los Concejales si necesario fuese para recurrir á los gastos que dicho asunto ocasionase.

Núm. 24.—Ordinaria del 24 de Abril.—Presidencia del Sr. Teniente Alcalde.—Aprobada el acta de la anterior, se negaron á suscribirla Leal, Huidobro y Corona.

Núm. 25.—Ordinaria del 1.^o de Mayo.—Presidencia del Sr. Alcalde.—Aprobada el acta de la anterior negáronse á firmarla los señores Leal, Huidobro y Corona.

Se aprobó el estado para la distribucion de fondos del mes de la fecha.

Se acordó por cinco votos contra tres de los señores Leal, Huidobro y Corona, interponer cuantos recursos puedan utilizarse contra la aprobacion de las cuentas municipales de 1896 á 97, comunicándose así al Sr. Gobernador.

Se acordó proponer al Gobier-

los medios determinantes más convenientes para la sustitucion del actual impuesto de consumos quedando enterada la Corporacion de la Real orden fecha 20 de Abril último.

Se aprobó la cuenta de los gastos hechos por el Sr. Alcalde y Secretario en el viaje á la Capital, á presentar la alzada contra la aprobacion de las cuentas municipales.

Se acordó la confirmacion de incobrables las partidas de la relacion de descubiertos, clasificados como tales en la sesion de 17 de Abril último, remitiéndose las diligencias á la Agencia Ejecutiva á los efectos de Instruccion.

Núm. 26.—Ordinaria del 8 de Mayo.—Presidencia del Sr. Alcalde.—Aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de recaudacion de arbitrios municipales del año 1901, cuyo cargo asciende á diez mil ochocientas treinta y nueve pesetas y cincuenta y tres céntimos y la data á once mil ciento noventa y cuatro pesetas y cincuenta y nueve céntimos, reintegrándose del saldo de las cantidades que recaude en el presente año.

La Corporacion quedó enterada de la correspondencia oficial.

Núm. 27.—Ordinaria del 15 de Mayo.—Presidencia del Sr. Alcalde.—Aprobada el acta de la anterior.

Se acordó solicitar autorizacion para litigar un pleito contencioso contra las resoluciones del señor Gobernador civil aprobatorias de las cuentas municipales de los ejercicios de 1895 á 96 y 1896 á 97, autorizando al Sr. Regidor Síndico primero para otorgar poder á favor del Procurador D. Martin Mongero Meneses, para interponer dicho recurso y representar á la Corporacion.

Quedó ésta enterada de la Circular de la Administracion de Contribuciones, fijando el cupo para extincion de la Langosta, acordándose se proceda á la formacion del repartimiento.

Se aprobó el repartimiento sobre frutos para pago de la guardería del Campo, y que se proceda á su cobro.

Se señalaron los días 19 y 20 del actual para hacer la cobranza de arbitrios municipales del 2.^o trimestre.

Dió cuenta la Presidencia de haberse presentado un delegado

para la formacion de las cuentas del Hospital de esta villa con las dietas de diez pesetas diarias, que se hallan sin rendir desde el año de 1858 á 59, hasta la fecha, y que para evitar los gastos que ocasionaría dicha Comision, levantar ésta y conocer el verdadero estado de las Láminas, había ido á la Capital con el Secretario, aprobándose por unanimidad aquella determinacion y acordándose depurar el verdadero estado de los bienes pertenecientes á la fundacion.

Se aprobó el pago de los gastos de viaje hechos con el motivo á que se contrae el anterior acuerdo.

Se nombró Guarda municipal del Campo al vecino Pío Negral, con el mismo haber que el anterior disfrutaba, á quien se le dará posesion y se le juramentará por la Alcaldía.

Se designó al Secretario para ir á la Capital á hacer los pagos del segundo trimestre, abonándole treinta pesetas para gastos de viaje.

Se aprobó la venta de ciento sesenta y cinco metros cuadrados de terreno sobrante de la vía pública al sitio del Arroyo del ponton, y de cuarenta y cuatro metros cuadrados frente al anterior, en precio de quince pesetas á don Mariano Vello Bajo.

Igualmente quedó aprobada la venta de treinta y siete metros cuadrados de terrenos á la Plaza de la Zuzuela del Corriño, en precio de cinco pesetas á D. Julian Bajon Terán.

Núm. 28.—Ordinaria del 22 de Mayo.—Presidencia del señor Alcalde.—Aprobada el acta de la anterior.

Núm. 29.—Ordinaria del 29 de Mayo.—No se celebró con motivo de la festividad del Santísimo Corpus Christi.

Núm. 30.—Ordinaria del día 5 de Junio.—Aprobada el acta de la anterior.—Dejaron de concurrir los Concejales Leal, Huidobro y Corona.

Quedó enterada la Corporacion de la correspondencia oficial.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de la fecha.

Núm. 31.—Ordinaria del 12 de Junio.—Presidencia del señor Alcalde.—Aprobada el acta de la anterior.

Dejaron de concurrir los señores Leal, Huidobro y Corona.

Se acordó por unanimidad interponer todos los recursos de revision y apelacion, contra las re-

soluciones del Gobierno de provincia, fechas cuatro del actual, aprobatorias de las cuentas municipales de 1897 á 98 y 1898 á 99.

Se acordó vender en precio de diez pesetas un terreno baldío á la calle de la Fuente, á D. Gabino Miguez, de conformidad con lo informado por la Comision de Policía Urbana y Rural.

Se acordó ejecutar las obras que sean necesarias en los caminos y puentes y limpieza de las fuentes públicas.

Quedó acordado que en los primeros días de Julio se practique el recuento del ganado Lanar para el pago de Pasto y Rozo.

Número 32.—Ordinaria del 19 de Junio.—No se celebró por falta de asistencia.

Número 33.—Ordinaria del 26 de Junio.—Presidencia del señor Alcalde. Se aprobó el acta de la anterior.

Sesion ordinaria del 19 de Julio.—Leído el anterior extracto, se acordó aprobar y remitir copia certificada al señor Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Melgar de Arriba 4 de Octubre de 1902 de que certifico.—Gabriel García de Novoa.—V.º B.º El Alcalde, Meliton Rodriguez.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal durante el tercer trimestre de 1902.

Número 34.—Ordinaria del 3 de Julio.—Presidencia del señor Alcalde.—Aprobada el acta de la anterior, se negaron á suscribir la los Concejales Leal, Huidobro y Corona.

Por mayoría se reunió el Ayuntamiento en sesion secreta para tratar asuntos del decoro de sus dos miembros, Don Domiciano Leal y Don Casimiro Corona.

Número 35.—Ordinaria del 10 de Julio.—Presidencia del señor Alcalde, aprobada el acta de la anterior.

Aprobada la distribucion de fondos del mes.

Que se publique el estado de recaudacion é inversion de los del segundo trimestre.

Satisfacer los haberes y consignaciones del personal vencidas en treinta de Junio último.

Aprobar la cuenta de los gastos hechos en el viaje á la Capital para interponer el recurso Contencioso contra la aprobacion de las cuentas municipales.

Ordinaria del 17 de Julio.—No se celebró por falta de asistencia.

Número 36.—Ordinaria del 19 de Julio.—(Segunda convocato-

ria) Aprobada el acta de la anterior.

Aprobacion del extracto de acuerdos del segundo trimestre. Comisionar al Secretario para la entrega de mozos en Caja.

Aprobar el dictamen de la Comision de Hacienda fijando las cuentas Municipales de mil no-cientos uno.

Número 37.—Ordinaria del 24 de Julio.—Presidencia del señor Alcalde.—Aprobada el acta de la anterior.

Aprobar la cuenta del agente Don José Maria Chamorro por los cobros y pagos del primer semestre.

Desestimar la instancia de Don Miguel Teran, sobre reclamacion contra cesion de terrenos.

Que no ha lugar á lo solicitado por José Tejedor sobre igual concepto.

Número 38.—Ordinaria del 31 de Julio.—Presidencia del señor Alcalde.—Aprobada el acta de la anterior.

Aprobado el repartimiento de Pasto y Rozo del segundo semestre.

Aprobar la cuenta de gastos de arreglos de caminos y puentes y limpieza de fuentes.

Señalar los días 18 y 19 de Agosto próximo, para la cobranza de arbitrios municipales.

Número 39.—Ordinaria del 7 de Agosto.—Presidencia del señor Alcalde.—Aprobada el acta de la anterior.

Aprobar el estado de la distribucion de fondos del mes.

Número 40.—Ordinaria del 14 de Agosto.—No se celebró por falta de asistencia.

Número 41.—Ordinaria del 21 de Agosto.—Presidencia del señor Alcalde.—Aprobada el acta de la anterior.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1903 y que se publique por 15 días.

Autorizar al señor Alcalde para hacer los pagos del tercer trimestre.

Pagar el sermon del día de San Bartolomé.

Número 42.—Ordinaria del 28 de Agosto.—No se celebró por falta de asistencia.

Número 43.—Ordinaria del 4 de Septiembre.—Presidencia del señor Alcalde.—Aprobada el acta de la anterior.

Enterada la Corporacion de las circulares y correspondencia oficial.

Aprobar la distribucion de fondos del mes.

Número 44.—Ordinaria del 11 de Septiembre.—No se celebró por falta de asistencia.

Número 45.—Ordinaria del 18 de Septiembre.—Presidencia del señor Alcalde.—Aprobada el acta de la anterior.

Enterada la Corporacion del nombramiento de guardas temporeros de viñas y confirmados estos.

Imponer durante el año de

1903, el recargo de 16 por 100 sobre la contribucion industrial y el 50 en las cédulas personales no imponiéndose ninguno al impuesto de carruajes de lujo.

Nombrar una Comision de cosecheros de vino para ver las viñas y determinar la vendimia.

Número 46.—Ordinaria del 25 de Septiembre.—No se celebró por falta de asistencia.

Ordinaria del 2 de Octubre.—Aprobado el anterior extracto remitiéndose una copia certificada al señor Gobernador civil á los efectos de su insercion, de que certifico.—García de Novoa.

Melgar de Arriba á 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Meliton Rodriguez.—El Secretario, Gabriel García de Novoa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 4.226.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Emilio Gomez Diez, Juez Municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Celestina Tovar Abad, natural de esta Ciudad, casada con Don Francisco Barca, de sesenta y cuatro años de edad, hija de Don Santiago y de Doña Martina, la cual falleció en esta Capital sin dejar sucesion, donde tenia su domicilio el día veintinueve de Enero de mil novecientos uno, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que se han presentado reclamándola Don Carlos y Doña Emilia Tovar y Roca, sobrinos carnales de aquella, como hijos de Don Leon Tovar Gonzalez.

Dado en Valladolid á veintisiete de Diciembre de mil novecientos dos.—Emilio Gomez Diez.—Ante mí, Luis Esteban.